

6.- ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo dispuesto en el título 2º de la Ley 8/89, de 13 de abril, este Ayuntamiento establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local especificados en el Anexo, y según la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local.

CAPITULO III: SUJETO PASIVO.-

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, posean o no la preceptiva autorización.
2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5º.-

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

CAPÍTULO IV: EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-**Artículo 6º.-**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación o lo que establezcan las correspondientes ordenanzas. Al solicitar la bonificación deberán acreditar encontrarse al corriente de pago de todas las exacciones municipales

CAPÍTULO V: BASE IMPONIBLE.-**Artículo 7º.-**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos contenidos en el Anexo.

CAPÍTULO VI: CUOTA.-**Artículo 8º.-**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
2. Se establece dos categorías de calles:
 - Categoría primera: Toda la franja desde CN 340 hacia el mar, y fachada a CN 340 en la parte superior y Plaza de la Constitución en Torrox
 - Categoría segunda: Resto del municipio
3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

CAPÍTULO VII: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.-**Artículo 9º.-**

1. La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo por quincenas en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO VIII: LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Artículo 10º.-

Por el órgano gestor se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LAS TASAS.-**Artículo 11º.-**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO X: DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, con su Anexo, entrará en vigor el 1 de enero de 2006 tras su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO**A.-POR OCUPACIÓN CON VALLAS, MERCANCÍAS, ANDAMIOS, ETC.****TARIFA:**

1. Con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro tipo de materiales. Por m2. o fracción y día.....2 euros.
2. Con vallas, andamios o cualquier otras instalaciones análogas.
Por m2. o fracción y quincena.....2 euros.
3. Con puntales, asnillas u otros elementos de apeo.
Por cada elemento y quincena o fracción.....4 euros.
4. Con contenedores y similares.
Por cada elemento y día o fracción.....4 euros.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- a) La ocupación o aprovechamiento de la vía publica requerirá el oportuno acuerdo municipal y dará lugar al cobro de los importes que se recogen en la precedente tarifa.
- b) Los importes señalados serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en las respectivas tarifas.
- c) La obligación de pago irá referida al tiempo indicado bien en la solicitud o bien en la resolución municipal, caso de ser ésta diferente. En el supuesto de que no se determinase la duración, el fin del periodo sujeto al pago se corresponderá con la fecha de la declaración de baja presentada por el beneficiario del aprovechamiento.
- d) Estarán obligados al pago por este concepto: Las personas físicas o jurídicas titulares de las respectivas licencias. Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere esta tarifa. Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública.
- e) Estas tasas deberán abonarse al momento de obtener la autorización o bien con la fecha en que se descubra el aprovechamiento, en el supuesto de que éste se efectúe sin haber obtenido la autorización para ello, sin perjuicio de las sanciones que procedan en este último caso.

B.-UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL O TERRENOS DE USO PÚBLICO.

TARIFA:

UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO

Tarifa 1ª. Cámaras y galerías de usos industriales o servicios.

- a) Cámaras de usos industriales hasta la profundidad de 3 metros, por m2. de superficie o fracción: 11 euros. Por cada metro o fracción de aumento de la profundidad se elevarán las tasas en un 25%.
- b) Galerías subterráneas o aéreas de servicios, electricidad, aparcamientos o cualquier otro objeto pro m2. de superficie o fracción, incluido el grueso de muro, solera y losa: 8 euros.
- c) Depósitos de combustible líquido o gaseoso, por cada metro cúbico o fracción: 11 euros.
- d) Básculas automáticas y aparatos similares, por m2. de superficie o fracción: 11 euros.

Tarifa 2ª. Canalizaciones.

- a) Tuberías para la conducción de gases y áridos. Por cada metro lineal: 5 euros.
- b) Líneas de conducción eléctrica subterránea de baja de tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, por cada metro lineal: 0,43 euros.
- c) Líneas de conducción eléctrica subterránea de alta tensión formada como máximo de tres fases, por cada metro lineal: 1,47 euros.
- d) Arquetas, cajas de distribución, amarre para reguladores de presión, o registro en el subsuelo satisfarán por metro cuadrado de superficie o fracción: 3 euros.
- e) Conducciones telefónicas de cualquier tipo, por cada metro lineal: 1,5 euros.
- f) Otras canalizaciones no comprendidas en los apartados anteriores, como por ejemplo evacuación de aguas fecales a red general y otros, por cada metro lineal: 3 euros.

Tarifa 3ª. Instalaciones de transformación.

Transformadores estáticos en caseta, por unidad: 78 euros. Para transformadores transportables se elevará la cuota de los estáticos en un 100%.

Tarifa 4ª. Bocas de carga y trampilla.

Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustible en depósitos instalados en terrenos particulares y cajas de ventilación de cámaras subterráneas, por metro cuadrado de superficie o fracción: 11 euros.

Tarifa 5ª. Otras ocupaciones del subsuelo.

Cualquier otra ocupación del subsuelo no prevista en los epígrafes anteriores, devengará un canon anual indivisible, que será el resultado de aplicar a la superficie afectada por el aprovechamiento, el 5% del valor unitario del suelo correspondiente a la zona donde se ubique la superficie afectada, fijado e las Ponencias de Valores Catastrales vigentes y actualizado al año en que se produzca el devengo de la Tasa.

UTILIZACIÓN DEL SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Tarifa 6ª. Conducciones eléctricas aéreas.

Por cada metro lineal de hilo tensor o soporte de redes eléctricas aéreas o destinado a cualquier otro trabajo: 0,10 euros.

Metro lineal de conducción eléctrica o aérea en baja tensión formada como máximo de tres fases y un neutro adosado o no a la fachada: 0,6 euros.

Tarifa 7ª. Instalaciones de transformación y gas.

Quioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de presión de gas. Por m2. de superficie o fracción: 11 euros.

Transformadores estáticos de intemperie. Por unidad: 16 euros. Para transformadores transportables se elevarán la cuota de los estáticos en un 100%.

Tarifa 8ª. Palomillas.

Se entenderá por palomilla toda clase de armazones que sirvan de sostenimiento colocados permanentemente en las fachadas de las edificaciones u otro lugar de la vía pública. Únicamente se exceptuarán del canon aquéllas que se coloquen con carácter provisional al solo efecto de subir o bajar muebles, y las destinadas a sostener anuncios y toldos. Por unidad: 2 euros.

Tarifa 9ª. Postes y castilletes.

Postes con diámetro superior a 30 cms. Por cada poste y año: 10 euros.

Postes con diámetro hasta 30 cms. Por cada poste y año: 6 euros.

Castilletes. Por cada m2. de superficie o fracción de ocupación de la vía pública por castilletes para la sujeción de hilos de conducción eléctrica o telefónica, medidos según su proyección en planta. Por unidad: 11 euros.

Tarifa 10ª. Cabinas.

Por cada m2. de superficie o fracción de ocupación de la vía pública por al instalación de cabinas telefónicas o semicabinas: 11 euros/ anuales.

Tarifa 11ª. Grúas.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública por metro lineal de vuelo: 11 euros.

Ésta cuota es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de solicitar y obtener la licencia municipal para su instalación.

Tarifa 12ª. Aparatos refrigeradores.

Por cada aparato refrigerador que se instale de forma que vuele o sobresalga sobre la vía pública, por cada m3 o fracción: 12 euros.

II.- No obstante lo anterior, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España SA, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado 2), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos

brutos de facturación.

El importe derivado de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado 2.

Las tasas reguladas en este apartado 2 son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en la Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será aplicable a aquellas empresas explotadoras de servicios que, por inicio de actividad o por cualquier otras circunstancia, no obtengan ingresos brutos en alguna anualidad, en cuyo caso vendrán obligadas a tributar, dicho año, pro el régimen general abonando las tasas y demás conceptos que correspondan individualmente a cada aprovechamiento.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles, teniendo las mismas carácter anual.
- b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tarifa deberán solicitar previamente la licencia, acompañando declaración detallada de las instalaciones a realizar junto con los planos correspondientes.
- c) Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, mediante la oportuna declaración hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.
- d) Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.
- e) Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente. La tasa anual tiene el carácter de devengo periódico teniendo éste lugar el 1 de enero de cada año comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese de la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales quedando incluido aquel en que se produzca el inicio o cese del aprovechamiento.
- f) El pago de la tasa se realizará en el caso de inicio del aprovechamiento mediante la correspondiente declaración-liquidación que habrá de practicarse al solicitar la autorización. Las tasas de devengo periódico habrán de ingresarse en los periodos cobratorios que determine el Ayuntamiento. En ningún caso, el pago de las tasas legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.
- g) Los sujetos pasivos que, en base a lo dispuesto en la Ley vengan obligados a tributar en función del 1,5% de sus ingresos brutos, presentarán en las oficinas municipales competentes dentro del primer mes de cada trimestre, la declaración de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Torrox durante el trimestre anterior, junto con copia autorizada del Balance y Memoria del Ejercicio y cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos sea reclamado por la Administración Municipal. Si como resultado de dichas comprobaciones apareciesen unos ingresos brutos superiores a los declarados, la Administración Municipal procederá a la regularización de la situación tributaria y a la apertura del correspondiente expediente sancionador en la forma prevista por la Ley General Tributaria.

C.-OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON RÓTULOS, POSTES ANUNCIADORES Y TOLDOS.**TARIFA:**

<u>M2 o fracción al año</u>	<u>Categoría Primera</u>	<u>Categoría Segunda</u>
Rótulos	59 euros	33 euros
Por cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio	300 euros	120 euros
Por cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio Cuando sean luminosos.	361 euros	150 euros
Toldos con anclajes en la vía p.	30 euros	26 euros
Toldos enrollables sin anclajes en la vía pública	15 euros	13 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- Se entenderá por “rótulos”, todo cartel, letrero o anuncio público que esté colocado de forma perpendicular a la fachada o línea de fachada con acera, y los que estén situados en postes u otro tipo de objeto u elemento. No se considerarán rótulos a estos efectos aquellos que estén adosados a la fachada. Se entenderá por “postes anunciadores”, todo cartel o letrero con publicidad sostenidos por postes colocados en el término municipal, luminosos o no. Se entenderá por “toldos” las cubiertas de tela o plástico que se tiende en la calle, sobre un escaparate, etc. O entrada de un establecimiento para darle sombra.
- Estarán exentas las vitrinas que muestren exclusivamente la lista de precios en el caso de cafeterías, bares, restaurantes y similares a que están obligados por Ley.
- Se entenderá que cada módulo incluido en los postes, publicidad o anuncio ocupa una superficie mínima de un metro cuadrado.
- Las personas interesadas en la concesión de autorizaciones para realizar los aprovechamientos sobre el vuelo público municipal a que hace referencia esta tasa deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal. En el supuesto de la publicidad serán responsables los anunciantes quienes deberán solicitar la preceptiva licencia municipal.
- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones e incluyéndose en el Padrón una vez subsanadas esas diferencias por los interesados.
- El otorgamiento de licencia para ocupar el vuelo público por estos conceptos exigirá estar al corriente del pago con la Hacienda municipal. La falta de pago de uno o más recibos vencidos y exigibles será causa para que el Ayuntamiento proceda a ordenar la retirada de los objetos que estén ocupando el vuelo público y a revocar la licencia, corriendo el coste de la retirada, que determinará los servicios municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
- Las cantidades exigibles con arreglo a estas tarifas se girarán anualmente a través del correspondiente Padrón, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles. Las declaraciones de baja surtirán efecto a partir del 1 de enero del año siguiente. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

D.-OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, VELADORES, TABLADOS, PLATAFORMAS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE NATURALEZA ANÁLOGA.

TARIFA:

Euros/m2/mes	Categoría Primera	Categoría Segunda
Temporada alta (1 de abril a 30 de septiembre)	4,5	3,5
Temporada baja (resto de meses)	2	1,5
Período Anual (1 de enero a 31 de diciembre)	3	2,25
Con instalación de un cierre con estructura cubierta	7,5	7,5
Ocupaciones ocasionales con ocasión de Mígas y Ferias	10	10

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

1) Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán previamente formular solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que desea instalar y periodo en que deseen hacerlo, acompañada de plano a escala 1:200 expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, así como fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento a nombre del solicitante. Quienes deseen renovar las autorizaciones del año anterior, es suficiente que adjunten a la solicitud compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos exigidos para la anterior autorización.

2) Las autorizaciones que, en su caso se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia. Igualmente, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá condicionar la autorización del uso de la vía pública al estricto cumplimiento del horario que establezca a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno y, también, podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

3) La falta de pago de dos o más liquidaciones vencidas y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.

4) Si el beneficiario no hubiese solicitado la preceptiva autorización o habiéndola solicitado le hubiera sido denegada, y hubiera estado ocupando la vía pública por los conceptos que se regulan en esta Ordenanza, la tarifa a aplicar, será el doble de la prevista en el Anexo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que ocupen la citada vía corriendo a su cargo los gastos de retirada y depósito cuya cuantía se especifica en el apartado siguiente.

5) La falta de pago de dos liquidaciones será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando la vía pública y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento. Los gastos de la retirada serán determinados en cada caso por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito en las Dependencias Municipales ascenderán a 4'00 euros por cada mesa y cuatro sillas, expositor o cualquier elemento u objeto de los regulados en esta Ordenanza al día, debiendo ser abonados como requisito previo a la entrega de los objetos retirados.

6) Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá que lo es por toda la temporada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o sea revocada por el Ayuntamiento. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirán efectos al mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7) La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, sin que quepa reducción alguna en caso de que la ocupación sea inferior en cualquier día o mes de los que integran cada clase de ocupación. No obstante para aquellos establecimientos que inicien o cesen en su actividad a lo largo del año, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales, aplicándose dicho prorrateo sobre la tarifa anual o temporal, según la que corresponda, incluyéndose aquel en el que se declarara el inicio o el cese. Esta regla se aplicará siempre que se haya solicitado al ocupación de la vía pública antes del inicio de su ejercicio o se haya comunicado el cese de la ocupación y el cese sea efectivo.

8) Las solicitudes de ocupación de vía pública que se formulen por primera vez deberán presentarse antes de iniciar efectivamente dicha ocupación. Las personas o entidades que deseen renovar las autorizaciones del año anterior, para cualquier clase de ocupación comprendida en esta tarifa, será suficiente que adjunten a la solicitud compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que fueron exigidos por la anterior autorización. Lo anterior será exigible siempre que los condicionantes sean variables. Se entenderá tácitamente renovado el permiso, si en el último trimestre del año inmediato anterior no se dirigen solicitudes expresas en este sentido. Estas solicitudes deberán presentarse también en los supuestos de renuncia al ejercicio de la actividad comercial. Las autorizaciones que se otorguen expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia.

9) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin previa autorización municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar la vía pública o terrenos de uso público generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público local, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada, pudiendo además ser revocadas o modificadas por el Ayuntamiento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales.

10) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado. La presentación de la baja surtirán efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo suficiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11) Las personas autorizadas a ocupar los terrenos de uso público con mesas y sillas quedarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal que a tales efectos será de al menos 1,50 metros.

12) Las ocupaciones de la vía pública a que se refiere esta Ordenanza que se efectúen del 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, se considerarán temporada alta a efectos de la aplicación de las tarifas. El resto del año se considerará temporada baja. Se contempla asimismo la ocupación por temporada anual o año completo.

13) En las ocupaciones de la vía pública que se efectúen con cualquier tipo de objeto con fines comerciales y con mesas y sillas se gravará con arreglo a estas tarifas, no sólo el espacio de vía pública ocupado por tales objetos sino la totalidad del espacio delimitado por los mismos.

14) La presente Tasa es independiente y compatible con el resto que se exijan por ocupación de la vía pública y por ocupación del vuelo público.

E.-INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**TARIFA:**

<u>Tipo y dimensión /Periodo/Categ.</u>	<u>Ocupación anual (por todo el año)</u>	<u>Ocupación temporal (15 de junio a 15 de septiembre)</u>	<u>Ocupación anual (por todo el año)</u>	<u>Ocupación temporal (15 de junio a 15 de septiembre)</u>
	<u>Categoría Primera</u>	<u>Categoría Primera</u>	<u>Categoría Segunda</u>	<u>Categoría Segunda</u>
Quioscos de bebidas, por cada m2 o fracción	128 euros/m2	119 euros/m2	117,2 euros/m2	108,2 euros/m2
Otros quioscos	110 euros/m2	50 euros/m2	119 euros/m2	41 euro/m2

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, sin que quepa reducción alguna en caso de que la ocupación sea inferior en cualquier día o mes de los que integran cada clase de ocupación. No obstante para aquellos establecimientos que inicien o cesen en su actividad a lo largo del año, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales, aplicándose dicho prorrateo sobre la tarifa anual o temporal, según la que corresponda, incluyéndose aquel en el que se declarara el inicio o el cese. Esta regla se aplicará siempre que se haya solicitado la ocupación de la vía pública antes del inicio de su ejercicio o se haya comunicado el cese de la ocupación y el cese sea efectivo.
- En el caso de quioscos de helados, la temporada se entiende desde el 15 de mayo al 15 de octubre de cada año.
- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tarifa deberán formular solicitud previa a la concesión de la correspondiente licencia, realizar el ingreso de la cuota tributaria y formular declaración en la que conste:
 - La extensión de superficie del aprovechamiento.
 - La clase y número de los quioscos que desee instalar.
 - Período en que deseen hacerlo clase de ocupación que van a realizar.
 - Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- Los servicios municipales comprobarán e investigarán las autoliquidaciones con sus correspondientes declaraciones formuladas y autoliquidadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan.
- Una vez que sea autorizada la ocupación se entenderá extinguida la licencia si se acuerda su caducidad por la Alcaldía o se presenta baja justificada por el interesado o por sus herederos, en caso de fallecimiento. La baja surtirá efecto a partir del día primero del período de ocupación siguiente (anual o temporal) al del momento de presentación de la baja. En todo caso, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de pago de la tasa, independientemente de la causa o motivo alegado en contrario. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
- Las licencias concedidas se entenderán otorgadas sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto. En ningún caso el permiso o autorización generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación del

dominio público, no presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de cualesquiera elementos delimitadores de la zona ocupada.

- g) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa . El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. El pago de la tasa y la solicitud de ocupación de la vía pública no presuponen la concesión de la licencia.
- h) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- i) El pago de la tasa se efectuará: cuando sean nuevos aprovechamientos, en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos concedidas y renovadas, incluidas en los respectivos padrones, deberán ser ingresadas de acuerdo con las normas legales aplicables en la materia.

F.-APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON VENTA AMBULANTE EN RÉGIMEN DE MERCADILLOS, COMERCIO CALLEJERO, COMERCIO ITINERANTE Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA.

TARIFA:

<u>CLASE DE APROVECHAMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Espectáculos, Circos, Teatros atracciones mayores, menores, casetas de turrón fuera del recinto ferial	0,50 euros/m2/día
Casetas de ferias, tómbolas y similares fuera del recinto ferial	2 euros/m2/día
Rodajes cinematográficos	100 euros /día
Puesto o taquilla de venta de localidades de espectáculos	4 euros/día
Aparatos automáticos expendedores de golosinas, tabaco, café, etc. aparatos infantiles frente a locales comerciales o similares.	230 euros/aparato/año
Colocación de expositores , máquinas recreativas u otros elementos similares en la vía pública	69 euros/m/año
Mercadillos de los lunes	50 euros/m/año
Venta ambulante fuera del mercadillo: artesanos, etc.	1 euros/m/día
Otros aprovechamientos similares no especificados	1 euro/m/día
Tarifa mínima para todos los supuestos	42 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- a) La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las tarifas contenidas en este apartado atendiendo a la superficie de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad. Serán de acuerdo con la clase de aprovechamiento .
- b) En el caso en que hubieren de liquidarse situaciones de ocupación de hecho sin autorización o excesos de superficies y tiempos respecto a la ocupación autorizada, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos podrán originar las cuotas sufrirán un incremento del 100% si la ocupación hubiese sido descubierta por los Servicios de Inspección y sin que, con el pago de dicha cuota e incremento, se entienda en modo alguno legalizada la situación. Para los citados supuestos, los miembros de la Policía Local, revestidos del carácter de Agentes de la Autoridad, con o sin la presencia del Inspector de Vía Pública, estarán facultados para

intervenir mercancías. Las personas a las que les hayan sido intervenidas la mercancía, podrán retirarla una vez decretada la devolución de la misma (salvo en el caso de productos alimenticios, los cuales serán depositados en centros benéficos) y abono de los gastos de la intervención, transporte y depósito, que se fijan en una cantidad mínima de 60 euros, pudiendo llegar a ser superior si se estimase que los gastos de intervención han sido superiores.

- c) El pago de estas tasas se efectuará de la siguiente forma en función del tipo de autorización:
- Mercadillos o comercio ambulante callejero, en que el periodo de autorización coincida con el año, será aprobado mediante un padrón fiscal, con una liquidación única.
 - Para las autorizaciones diversas, en las que la tasa no sea anual, el ingreso se efectuará en el acto de obtención de la autorización.

G.-ENTRADA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFA:

Tarifa 1. Viviendas unifamiliares:

- 60 euros/año por la reserva de espacio necesario para dicha entrada o paso cuando no exceda de 3 metros lineales.
- 22 euros/año más por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio necesario para la entrada o paso de toda clase de vehículos que exceda de 3 metros lineales.
-

Tarifa 2. Aparcamientos colectivos:

- 60 euros/año por la reserva de espacio necesario para dicha entrada o paso si es de una plaza, y 9 euros/año por cada plaza más, y siempre que no exceda de 3 metros lineales.
- 22 euros/año más por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio necesario para la entrada o paso de toda clase de vehículos que exceda de 3 metros lineales.

Tarifa 3. Industrias, Empresas, Comercios, Talleres o Garajes.

- 72 euros/año por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio necesario para dicha entrada o paso.

Tarifa 4. Carga y Descarga de mercancías.

- 48 euros/año por metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio necesario para la carga y descarga de mercancías.

Tarifa 5. Líneas de Viajeros, Estacionamiento, parada u otros servicios de entidades o particulares:

- 120 euros/año por metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio para líneas de viajeros, para estacionamiento u otros servicios de transporte colectivo.
- 60 euros/año por metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio para estacionamiento u otros servicios de entidades o particulares

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- a) Con carácter general, la longitud del aprovechamiento coincidirá con la longitud del terreno que siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.
- b) En los casos de aprovechamiento sin autorización previa, se entenderá a los efectos de la presente tarifa que éstos se han realizado desde el inicio del año natural, y en consecuencia quedarán sujetos a la tarifa que corresponda, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.
- c) Con carácter general, el número de plazas de un aparcamiento vendrá determinado por la correspondiente división horizontal o señalización al efecto; en ausencia de lo anterior, su cálculo se efectuará en función de la superficie total del aparcamiento a razón de una plaza por cada 28 m² útiles, redondeando por defecto, salvo prueba en contrario.
- d) Las cantidades exigibles como cuotas tributarias con arreglo a las tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo inferiores al año, salvo en el caso de inicio o cese, en los que el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales incluyéndose en la liquidación aquel en el que se declarara el inicio o el cese.
- e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta tarifa, deberán formular solicitud previa a la concesión de la correspondiente licencia, realizar el ingreso de la cuota tributaria y formular declaración en la que conste:
 - La extensión lineal de la reserva de vía pública.
 - La clase de aprovechamiento a realizar para determinar la tarifa aplicable, y número de plazas de aparcamiento, cuando resulte aplicable la Tarifa 2.
 - Plano detallado del lugar donde se pretende realizar el aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
 - En el supuesto de carga y descarga de mercancías, deberá solicitarse la oportuna autorización determinándose el espacio a ocupar, clase de mercancía que habrá de ser objeto del traslado, horario, y tiempo en el que se efectuarán estas actividades..
- f) Los servicios municipales comprobarán e investigarán las autoliquidaciones con sus correspondientes declaraciones formuladas y autoliquidadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan.
- g) Las solicitudes de aprovechamientos regulados en esta tarifa que se formulen por primera vez deberán presentarse antes de iniciar efectivamente dichos aprovechamientos. Se entenderá tácitamente prorrogada la ocupación, si en el último trimestre del año inmediato anterior no se dirigen solicitudes expresas en este sentido.
- h) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
- i) Los titulares de las licencias deberá proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento (Placas de Vado Permanente). En tales placas constará el número de la licencia concedida y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.
- j) La declaración de baja o alteración de los aprovechamientos ya concedidos deberá presentarse por el interesado desde que el hecho se produzca y antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que el interesado desee estar en situación de baja. Asimismo, deberá entregar las placas identificativas del aprovechamiento. La citada declaración surtirá efectos a partir del día primero del período anual siguiente a aquel en que se formuló. No obstante, para que el Ayuntamiento pueda acceder a la baja solicitada será necesario que por parte de los interesados se reponga, bajo el control de los servicios municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación, desaparezcan los discos de delimitación, se asegure la no entrada de vehículos y se entregue la correspondiente placa identificativa. En todo caso, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de pago de la tasa.
- k) Las licencias concedidas se entenderán otorgadas sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales sin

que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto. En ningún caso el permiso o autorización generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación del dominio público

- l) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. El pago de la tasa y la solicitud de ocupación de la vía pública no presuponen la concesión de la licencia.
- m) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- n) El pago de la tasa se efectuará: cuando sean nuevos aprovechamientos, en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos concedidas y renovadas, incluidas en los respectivos padrones, deberán ser ingresadas de acuerdo con las normas legales aplicables en la materia.

H.-POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS

TARIFA:

Hasta 1 hora	0,30 euros
Hasta 2 horas	0,60 euros
Hasta 3 horas	1,20 euros
Mas de 3 horas	3,01 euros

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- a) Las zonas y el horario donde será de aplicación la presente Tasa, vendrán determinados por acuerdo municipal, encontrándose debidamente indicados.
- b) La prestación del Servicio se realizará con arreglo a las directrices y acuerdos municipales adoptados al respecto.
- c) Las condiciones de uso así como el tiempo máximo de estacionamiento vendrá determinado con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza reguladora del servicio.
- d) Los importes señalados en la tarifa serán fraccionables, con arreglo a los períodos que se establezcan.